



O F I C I O

S/REF.

N/REF. JRG

FECHA

ASUNTO

USO DE MASCARILLAS

A/A

Direcciones de Establecimientos Penitenciarios

Con fecha 8 de febrero del presente, se ha publicado en el BOE el Real Decreto 65/2023, de 7 de febrero, por el que se modifica la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en concreto, el artículo 6 de la Ley que regula los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarillas:

En la justificación de la modificación, se establece:

“...De acuerdo con los indicadores de la «Estrategia de vigilancia y control frente a la COVID-19 tras la fase aguda de la pandemia», según el último informe publicado el 5 de enero de 2023, de las cincuenta y dos provincias españolas, veintiocho se encuentran fuera de los niveles de alerta, diecinueve en nivel de alerta 1, el más bajo, y cinco en nivel de alerta 2. Ninguna provincia se sitúa en el nivel de alerta 3 o 4, siendo este último el más alto.

La incidencia de la COVID-19 en mayores de sesenta años mantiene una cierta estabilidad en niveles relativamente bajos desde septiembre de 2022, estabilidad que no ha sido modificada por el momento durante el periodo del año en el que la climatología favorece la transmisión de los virus respiratorios, el periodo de otoño e invierno, mostrando durante las tres primeras semanas de 2023 una suave tendencia descendente que a 27 de enero sitúa la incidencia en mayores de sesenta años en 67,6 casos por 100.000 habitantes en catorce días.

...El contexto descrito y la evolución actual de la epidemia permiten adaptar las medidas de control de la transmisión que se vienen implementando; en concreto, mediante este real decreto se modifican los supuestos de obligatoriedad del uso de las mascarillas en espacios interiores.

....En consecuencia, se mantiene la obligatoriedad del uso de mascarilla en los centros y servicios sanitarios, en las oficinas de farmacia y en botiquines, puesto que son ámbitos donde puede haber una mayor concentración de personas vulnerables en las que el riesgo de enfermedad grave es mayor y, por otro lado, en los que la probabilidad de transmisión es más alta, ya que son lugares donde puede haber mayor número de personas con infecciones respiratorias transmisibles, además de la COVID-19”.

CORREO ELECTRÓNICO

sgpip@dgip.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 4801
FAX.: 91 335 4060

Añadir, que, en el ámbito penitenciario, el curso de la enfermedad ha evolucionado de forma análoga al resto de la población, arrojando unos datos de contagio entre internos/as y personal penitenciario semejantes a los precedentes.

Por ello, y atendiendo a las especiales circunstancias del ámbito penitenciario, es necesario que la regulación del uso de la mascarilla se adapte a las particularidades de los Establecimientos Penitenciarios, así como de su organización y, a las necesidades de la población reclusa y de los empleados/as de estas instituciones. Por ello, las decisiones en esta materia se atribuyen a la autoridad penitenciaria competente, y así se establece en el apartado 3 del art. 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, apartado que sigue vigente tras la aprobación del RD 286/2022.

“3. El uso de mascarillas en centros penitenciarios en los que haya movilidad de los internos, tanto en exteriores como en espacios cerrados, se regirá por normas específicas establecidas por la autoridad penitenciaria competente”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, **se establece, que con carácter general el uso de la mascarilla NO es obligatoria** para el personal que desarrolla su trabajo en los diferentes Establecimientos penitenciarios, así como para las personas que accedan a esos lugares para realizar cualquier tipo de actividad.

No obstante, y para procurar una protección adecuada, **el uso de mascarilla quirúrgica será obligatoria** en los siguientes casos:

- En las enfermerías, consultas médicas y salas de curas de los centros. Siendo obligatorias tanto para el personal que desarrolle su trabajo en esos lugares, como para cualquier otro personal que acceda a los mismos.
- En los Psiquiátricos Penitenciarios están obligadas a usarla las personas trabajadoras y los visitantes. Están exceptuadas de usarlas el personal que se encuentre en las oficinas exteriores.
- Las personas con infección activa y que sean casos confirmados de Covid-19 y que conforme al documento técnico el Ministerio de Sanidad “Estrategia de vigilancia y control frente a Covid-19 tras la fase aguda de la pandemia” no tengan que realizar aislamiento sanitario.

También **es recomendable** el uso de las mascarillas a todas las personas que presenten alguna vulnerabilidad a las infecciones respiratorias o que presenten síntomas compatibles con una infección por SARS-CoV-2.

En cuanto al uso de la mascarilla FFP2, se estará a lo dispuesto en la última versión de las NORMAS DE ACTUACIÓN PARA LOS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS PENITENCIARIOS QUE TRABAJEN EN UN CENTRO PENITENCIARIO O CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL Y QUE PUEDAN TENER CONTACTO CON PERSONAS SUSCEPTIBLES DE PODER TENER O DESARROLLAR LA ENFERMEDAD POR EL CORONAVIRUS (SARS-CoV-2).

Por último, se recomienda seguir las pautas de vacunación que se vayan estableciendo por las autoridades sanitarias.

Conforme evolucione la epidemia de COVID-19 y se publique nueva normativa, estas indicaciones serán revisadas y actualizadas.

Atentamente,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Eugenio Arribas López